

## RESOLUCIÓN 00007

por la cual se garantiza un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la cosecha de algodón del interior 2002.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 de la Ley 101 de 1993, 5° del Decreto-ley 1675 de 1997 y el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, y CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2° del artículo 49 de la Ley 101 de 1993, vigente en virtud de lo consagrado en el artículo 5° del Decreto-ley 1675 de 1997, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para garantizar a los productores un precio mínimo de compra, cuando se presenten distorsiones del mercado, y para pagar al agricultor una compensación equivalente a la diferencia resultante entre los precios de mercado y los de garantía;

- Que el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, le atribuye al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la función de determinar la política de precios de los productos agropecuarios y pesqueros y sus insumos, cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados;

- Que la industria de hilados y textiles representada en la Corporación Distribuidora de Algodón Nacional, -Diagonal- y el sector algodonoero representado en la Confederación Colombiana del Algodón, -Conalgodón-, mediante comunicación del 28 de diciembre de 2001, manifiestan que llegaron a un acuerdo para comercializar la cosecha de algodón del interior 2002, liquidando como precio de compraventa el que resulte de aplicar una fórmula que lo vincula al precio internacional de referencia;

- Que en desarrollo de la estrategia de competitividad y consolidación de las cadenas productivas y dentro del Programa Gubernamental del Incentivo al cultivo del algodón, la industria textil se compromete a realizar compras anticipadas de cosecha, Base SLM, mediante la suscripción de contratos Forward, que aseguren las condiciones de comercialización de la cosecha, permitiendo que los agricultores permanezcan en la actividad productiva;

- Que el precio internacional de la fibra de algodón, a partir del mes de febrero del año 2001, comenzó a caer de manera abrupta e imprevista, llegando a los niveles más bajos de los últimos 28 años;

- Que como consecuencia de la caída de los precios internacionales, los productores de algodón del interior podrían recibir por su cosecha un precio inferior a los costos reales de producción;

- Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como organismo rector de las políticas del sector agropecuario y del desarrollo rural y en razón de las

condiciones del mercado internacional del algodón, encuentra necesario garantizar un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de algodón de la cosecha del interior en el año 2002;

- Que la Ley 714 de 2001, mediante la cual se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos; para la vigencia fiscal de 2002 y el Decreto 2888 de 2001, de liquidación del presupuesto, contemplan una partida presupuestal para el Proyecto 520-1106-1, Implantación y Operación del Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios Nivel Nacional;

Que en razón de lo expuesto, este Despacho, RESUELVE:

Artículo 1°. Garantizar un precio mínimo de tres millones trescientos mil pesos (\$3.300,000) por tonelada de fibra de algodón, Base SLM, a los productores de algodón para la cosecha del interior 2002.

Parágrafo. Cuando el precio de mercado sea inferior al precio de garantía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la entidad que para el efecto contrate, pagará a los agricultores una compensación equivalente a la diferencia resultante entre el precio de mercado y el de garantía.

Artículo 2°. Para determinar el precio de mercado y en consecuencia la compensación a los agricultores, la fibra de algodón deberá ser negociada en el mercado abierto de una Bolsa de Productos legalmente establecida en Colombia.

Parágrafo 1°. Para efectos de determinar el valor de la compensación, el precio de mercado deberá ser, como mínimo, el resultante de aplicar la fórmula concertada entre la industria y los agricultores representados por Diagonal y por Conalgodón.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la entidad que para el efecto contrate, procederá a liquidar y cancelar el valor de la compensación a que haya lugar, a cada agricultor, sobre las toneladas vendidas a la industria.

Artículo 3°. Las compensaciones que se otorguen a los productores de algodón, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se cancelarán con cargo al presupuesto del programa 5201106-1 Implantación y Operación del Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios Nivel Nacional, de la vigencia fiscal de 2002.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 11 de enero de 2002.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodrigo Villalba Mosquera. (C.F.)